

CONSTANCIA. Octubre 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos-menores para resolver.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-378 00

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por la señora DAMARIS MARTÍNEZ GALVIS en representación de su menor hija ..., contra el señor FARID JOSÉ DEL VALLE AHUMADA, mayor de edad, residente en el Municipio de Malambo Atlántico. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de la Defensoría de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por la señora DAMARIS MARTÍNEZ GALVIS en representación de su menor hija ..., contra el señor FARID JOSÉ DEL VALLE AHUMADA, mayor de edad, residente en el Municipio de Malambo Atlántico.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código G. del Proceso.

TERCERO: FIJAR – COMO MEDIDA CATUELAR - alimentos provisionales - en favor de la menor alimentaria y a cargo del señor FARID JOSÉ DEL VALLE AHUMADA en el equivalente **al 30 % del salario mínimo legal mensual vigente**, toda vez que no se tiene demostrada su capacidad económica. **Suma que debe ser descontada por el pagador y consignada en la cuenta de depósitos judiciales o en su defecto directamente por el obligado.**

A fin de acreditar la capacidad económica del señor FARID JOSÉ DEL VALLE AHUMADA se libraré oficio al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, para que certifique el valor de su salario y/o sueldo mensual allí devengado por el accionado, así como también las demás prestaciones sociales y extralegales que constituyan factor salarial.

CUARTO: - Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor FARID JOSÉ DEL VALLE AHUMADA, hasta tanto presten garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, librese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que en lo posible acredite sumariamente la cuantía de las necesidades de la menor alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos.

La notificación personal del demandado FARID JOSÉ DEL VALLE AHUMADA se surtirá a través del Centro de Servicios Judicial Civil y de Familia a. correo electrónico fariddelvalle26@gmail.com o a la dirección física calle 13 número 1 A – 108 Barrio El Carmen del Municipio de Malambo Atlántico.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico Amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia Beatrizmejia@icbf.gov.co , para lo de sus cargos.

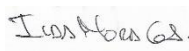
OCTAVO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envió simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 195 el 03 de noviembre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--